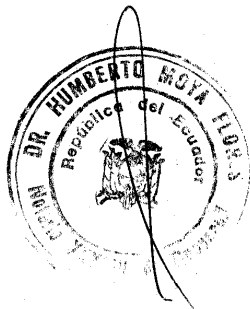




HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. /2009

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
EVERPRONTO S.A. -----**

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800---

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este cantón, comparecen: por una parte, el señor **ERIC MARCIAL BAYAS SANCHEZ**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante, con domicilio y residencia en esta ciudad; y, por otra parte, el señor **ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO**, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio y residencia en esta ciudad. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a otorgar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA EVERPRONTO S.A.**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución de compañía anónima denominada **EVERPRONTO S.A.** y más declaraciones y convenciones contenidas en las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad

anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse
el señor ERIC MARCIAL BAYAS SANCHEZ y el señor ÁNGEL
EDUARDO GRANDA CEDILLO, ambos por sus propios derechos.-

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran
que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un
contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales
para emprender en las actividades que se mencionan más
adelante.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La

compañía se denomina **EVERPRONTO S.A.**, tiene plazo de
duración de cincuenta años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO**

SOCIAL.- La compañía puede dedicarse a las siguientes

actividades: **a)** La compra, venta, corretaje, administración,
arrendamiento, permuta, agenciamiento y explotación de bienes
inmuebles; **b)** El diseño, construcción y fiscalización de viviendas,
edificios, condominios, centros comerciales, industriales y
residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos a desnivel,
puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de
infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que
requieren este tipo de obras; **c)** Realizar avalúos de bienes muebles
e inmuebles; **d)** La importación, exportación, producción,
industrialización, envase, distribución y comercialización de toda
clase de bebidas y productos para consumo humano, animal y
vegetal; **e)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases,
desde el cultivo y su cosecha o extracción hasta su
comercialización, tanto interna o externa; **f)** La compra, venta,
importación, exportación y comercialización de maquinarias y
equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales,
eléctricos, de seguridad, de la rama metalmeccánica, hospitalaria, de
sus repuestos y accesorios; **g)** Administración de hoteles,



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



restaurantes, supermercados y locales comerciales; h) La pesca, extracción, industrialización y comercialización de productos del mar; i) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; j) La reparación, importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, botes, motos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; k) La prestación de servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, financiero y tributario; l) La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; ll) Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; m) La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; n) Actuar como comisionista, intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; ñ) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, industria y la oficina; o) La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; p) La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; q) La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas; r) La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; s) El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización; t) La representación legal de otras compañías cualquiera que sea su objeto social. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o



ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía

es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.-** El domicilio de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.-** La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

10 DE JUNIO DEL 2009

Mediante comprobante No.

421786390

, el (la) Sr.(a)(ita)

erick duran morales

con CI #

918327255

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

everpronto s.a.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	angel eduardo granda cedillo	100.00
2	eric marcial bayas sanchez	100.00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		

US.\$.

200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reposición de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter excluyente de responsabilidad. No podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y el Banco no asume ninguna responsabilidad.

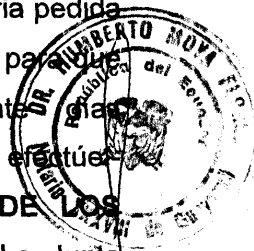
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



treinta y cinco de la misma Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte días, contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta

General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos. El Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente.

ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y

ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de

Accionistas.

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Eric Marcial Bayas Sánchez** suscribe

cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Ángel Eduardo Granda Cedillo** suscribe cuatrocientas

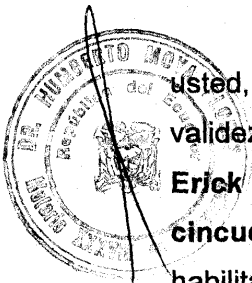
acciones de un valor nominal de un dólar cada una.

QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita según consta del certificado

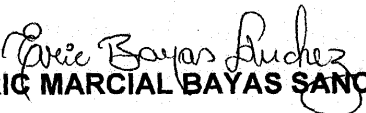
bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.

SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Erick Duran Montero para realizar todo lo necesario para la constitución

legal y definitiva de la compañía. Anteponga, inserte y agregue

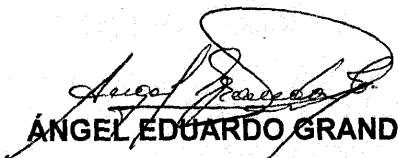


usted, señor Notario, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado. (Firma ilegible) **Abogado Erick Duran Montero.- Registro número trece mil novecientos cincuenta y uno.- HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


ERIC MARCIAL BAYAS SANCHEZ

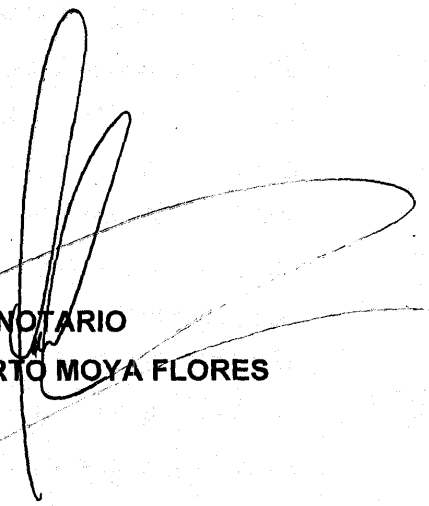
C.C.: 0915235907

C.V.: 189-0002


ÁNGEL EDUARDO GRANDA CEDILLO

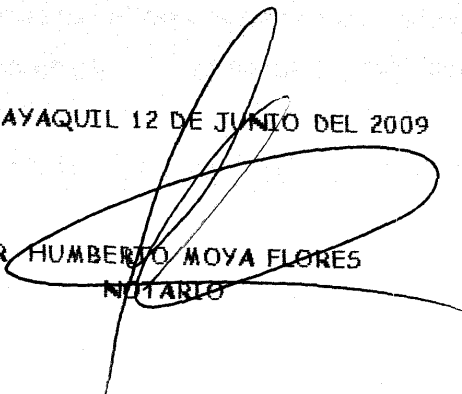
C.C.: 0916906480

C.V.: 001-0237


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **CINCO** FOJAS ÚTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.


GUAYAQUIL 12 DE JUNIO DEL 2009


DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No. 09.G.IJ.0003463 DICTADA POR EL ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, RAZON QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EVERPRONTO S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 12 DE JUNIO DE 2009.

GUAYAQUIL, 18 DE JUNIO DE 2009

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES





NUMERO DE REPERTORIO: 27.263
FECHA DE REPERTORIO: 19/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:18



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Junio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0003463, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 17 de junio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EVERPRONTO S.A.**, de fojas 60.275 a 60.286, Registro Mercantil número 11.504.

ORDEN: 27263

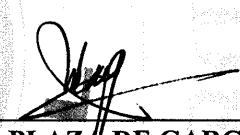


S

REVISADO POR:

el




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0013117

Guayaquil, -2 JUL 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EVERPRONTO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL